

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1584
Radicación Nro. [76001311000320230038200](#)

Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

La señora **LILIANA PATRICIA TRIANA DIAZ**, en calidad de representante legal del menor JHOSETH YERAY REYES TRIANA, presenta demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra el señor **BRALLAN REYES MONSALVE**.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, se admitirá por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

Se citarán a los parientes por vía materna y paterna, que deben ser oídos de conformidad con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se librará por secretaría la correspondiente comunicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **CITese** a los parientes por línea materna y paterna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

Jlar
P.P.P.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. ZULAY DALILA LOPEZ CLAROS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575effc3ebdaed0eb08abd358c0b1c5db46c7fd0bd6718901dd9492b850d39c4**

Documento generado en 11/10/2023 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>